

44
privilegios y exenciones; Por auto de veinte de junio de mil
setecientos quarenta y ocho, mandado de levantarse en el
reze y posesion de tal hijo dalgos notorio en la forma y modo q
lo havián estado sus antezesores con lo demas que difusa
mente manifestan otros Cavalleros Abogados, Cengue dicen
les pareze justo que esta Ciudad, en observancia de la Ley en
Viquena, y auto acordado del Consejo, como de la Provision
Circular de la R. Chancilleria de Granada, en Sala de hijos
dalgo que tiene obedecida, y acordado se observe; difiera
aque otros papeles se copien en el Libro de Cartas R. y que de
letenga presente a otro D.º Agustín fernz Cruzillo para
los casos que ocurran, guardandole todos los privilegios, exem
ciones y prerrogativas que le correspondan, con tal hijo
dalgo, notorio de sangre, segun en su memorial se pide, de
voluendole los originales para su Virguardo, todo sin per
juicio del R. Patrimonio en el Juicio posesorio y de propie
dad, y de los privilegios de este Ayuntamiento: Mandando
la Oyd. tratada y conferida largamente = Acordo se
observe y guarde otra Ley, Auto acordado y R. Provision
que se relaciona, y en su conformidad se practique lo que se
manda por otros R.º Despachos, previenen los Cavalle
ros Abogados en su informe y memorial que citan; y que
dando copia en el Libro de Cartas R.º de todos los dichos
papeles, se le devuelvan los originales a otro D.º Agustín
fernandez Cruzillo para su Virguardo =

Alquileres de la Casa que en el Con
p.º
Se hizo Informe de los D.º D.º Alfo Manrreia, y D.º Ramon
Mesequer, Comisarios de Guerra, al memorial presentado por
Jaime Fill de Campos en Ciudad de diez y siete de este, en que
hizo relacion como Diputado que es, del partido de acheco de
Campo de esta Ciudad que en el, se havia arrendado una Ciudad